



Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua, La Concordia

**Estatutos de constitución de la Asociación Comunal
Administradora del Sistema de Agua La Concordia del
municipio de Jiquilisco departamento de Usulután.**



Col. Vista Hermosa,
Jiquilisco Usulután.



+ 503 2615 8314



acasalc2016@hotmail.com



@acasalaconcordia

NOTARIO

**ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA
DE AGUA LA CONCORDIA DEL MUNICIPIO DE JIQUILISCO DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**

CAPITULO PRIMERO

DEL NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO

- Art. 1 Constituyese en el Cantón La Concordia del Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, la "ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA LA CONCORDIA" como entidad de naturaleza privada, no lucrativa, sin fines políticos ni religiosos, la que en los presentes Estatutos se denominará "ACASA LA CONCORDIA" o la Asociación, la que estará integrada por sus asociados y beneficiados del Servicio de Agua Potable, del Sistema La Concordia, sometiéndose a la legislación municipal; los estatutos de creación, reglamento interno y demás disposiciones legales que fueren aplicables.
- Art. 2 La Asociación se constituye por tiempo indefinido pudiendo disolverse por los motivos que se establezcan en estos estatutos.
- Art. 3 La Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua, obtendrá su personalidad jurídica por medio de la Municipalidad de Jiquilisco y tendrá su domicilio en el Canto La Concordia y desarrollará sus actividades en la comunidad La Concordia conforme lo establece el reglamento interno de la Junta Directiva de la "ACASA".

CAPITULO SEGUNDO

OBJETIVOS

- Art. 4 El objetivo fundamental de la asociación es la de otorgar el servicio de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas a sus asociados mediante la administración, operación y mantenimiento de las instalaciones que componen el sistema rural de aguas, que en estos estatutos, podrá también denominarse "El Sistema".
- Art. 5 Para la consecución de sus fines, la asociación podrá realizar las siguientes actividades:
- Tendrá su cargo la administración, operación y mantenimiento del sistema según lo establecen en el Reglamento Interno y los Estatutos de la ACASA así como las normas técnicas que esta institución dicte para el buen funcionamiento del sistema.
 - Distribuir agua potable a los socios y beneficiados, de acuerdo a la capacidad del sistema así como recolectar y tratar las aguas servidas antes de vertirlas a cuerpos de aguas o infiltrarlas al subsuelo, cuando esto sea lo recomendable.
 - Procurar la participación efectiva de la comunidad en la gestión, planificación, diseño, construcción, operación, mantenimiento y la administración del sistema de acueductos y/o saneamiento; procurando la capacitación y educación sanitaria que se requiera.
 - Contratar los servicios del personal necesario para la administración, operación y mantenimiento del sistema, con su presupuesto anual de ingresos y gastos; siendo la relación laboral que se origine, de la exclusiva responsabilidad de la asociación.
 - Proveer a la comunidad la información necesaria sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento del sistema de la misma Asociación.



- f) Vigilar y proteger el recurso hídrico de su cuenca o microcuenca hidrográfica, de conformidad a las leyes de la materia que estén vigentes o se dicten en lo relacionado con la protección y conservación del medio ambiente.
- g) Adquirir materiales y financiamiento para la reparación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del Sistema.
- h) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todos sus fines, observando los medios legales correspondientes, sin que estos causen gravamen en los sistemas.
- i) Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos o convenios que sean necesarios para la realización de sus fines, siempre que contribuyan a mejorar el Sistema.
- j) Manejar bajo su responsabilidad única, los fondos obtenidos en concepto de tarifas por consumo de agua o uso del sistema de recolección y tratamiento de aguas servidas; Por pago en concepto de mora u otra actividad realizada a dichos fines; los cuales deberán ser depositados en un Banco legalmente constituido; debiendo usarse únicamente para gastos de funcionamiento del Sistema.
- k) Establecer y aplicar las sanciones y multas a los asociados y beneficiados del Sistema que no cumplan con sus obligaciones, normas y procedimientos establecidos para la administración general de la Asociación, tanto en el Reglamento Especial de la Administración de ANDA, como en el Convenio suscrito con ésta, y estos Estatutos.
- l) Asegurar el cumplimiento de las normas y procedimientos de salud a nivel nacional, dictadas para el abastecimiento, saneamiento y prevención a la contaminación del agua potable.
- m) Informar a la ANDA y a la Comunidad en forma periódica, sobre las labores que realizan y los Proyectos que se llevan a cabo; enviando a la ANDA dentro de un plazo de 90 días una copia de la Memoria Anual de la labor realizada; cuyo ejercicio comenzará en Enero y terminará en Diciembre de cada año.
- n) Promover y apoyar programas de Higiene Básica Sanitaria y Educación Ambiental entre sus asociados y beneficiados; en coordinación con otras Instituciones del Estado u Organismos no Gubernamentales.
- o) Gestionar financiamiento ante otros Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, para el mejoramiento del Sistema; siempre y cuando los compromisos a adquirir no contravengan el Reglamento especial de Administración, el Convenio con ANDA y estos Estatutos.
- p) Las demás actividades que fueron necesarias realizar acordadas en Asamblea General o con la Junta Directiva en beneficio de la Asociación y/o el Sistema.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS, CALIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 6 La Asociación se constituye con socios fundadores en número de 200, pudiendo ingresar posteriormente mayor número de miembros beneficiados que se integren al Sistema, quienes deberán ser mayores de 18 años no importando su sexo, religión o ideas políticas.

Art. 7 Son derechos de los Socios:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias

- b) Elegir y ser electos para cargos de Dirección, Administración o Vigilancia de la Organización.
- c) Gozar de los beneficios del servicio de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas siempre que se encuentren solventes en el pago de sus tarifas y en el cumplimiento de sus demás obligaciones.
- d) Solicitar y obtener información de Junta Directiva.
- e) Solicitar a través de un directivo, más una tercera parte de sus asociados, como mínimo para que se convoque a Asamblea General.
- f) Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión o exclusión.
- g) Gozar de igualdad de condiciones de los derechos que su calidad de socios le confieren, sin ningún tipo de discriminación, así como también podrá tener acceso a los libros de Actas.
- h) Los demás derechos que le confieren estos Estatutos.

Art. 8 Son obligaciones de los Socios.

- a) Conocer, acatar y cumplir las disposiciones generales, para la Administración, operación y Funcionamiento de los Sistemas de Agua en el Área Rural, los términos contractuales del Convenio suscrito entre la ANDA y la Asociación y su Reglamento Interno y estos estatutos.
- b) Servir en los cargos para los cuales resultare elegido; y desempeñarse con responsabilidad y diligencia debida.
- c) Participar en todas las actividades que se realicen en beneficio de la Asociación y del Sistema de Aguas.
- d) Contribuir con una cuota inicial de incorporación como socio, la cual será fijada por la Asamblea General.
- e) Asistir puntualmente a todo acto o reunión convocada por la Junta Directiva, incluyendo aquellas actividades educativas; participando en la toma de decisiones.
- f) Pagar oportunamente las cuotas por el servicio recibido, en las fechas estipuladas en el reglamento Interno, en base a los valores fijados al efecto.
- g) Comportarse siempre con espíritu cooperativo en las actividades que realice la Junta directiva o cualesquiera de los miembros de la Asociación.
- h) Abstenerse de actos que por acción u omisión puedan afectar la estabilidad económica, financiera y prestigio social de la Asociación.
- i) Acatar los preceptos de estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación y contribuir a la protección del sistema, aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva y Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias.
- j) Abstenerse de promover o propagar asuntos políticos, religiosos o raciales dentro del seno de la Asociación.
- k) Estar solventes con las cuotas en concepto de consumo de agua aunque el sistema se encuentre paralizado por reparaciones.
- l) Los demás que establezcan en el Reglamento Interno y los Estatutos de la Asociación.



Art. 9 La calidad de miembro de la asociación se pierde por cualquiera de las razones siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, a la asociación.
- b) Por causa de suspensión o expulsión de la asociación tomada en acuerdo por la junta directiva y aprobada en asamblea general por incumplimiento de obligaciones pero no podrán suspender el servicio de agua sin causa justificada.
- c) Por cambiar de domicilio fuera de los límites del sistema.
- d) Por causa de muerte de la Asociado.

CAPITULO CUARTO

EL PATRIMONIO

Art. 10 Constituye en el patrimonio de la asociación, todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran o hayan adquirido con fondos propios, o por donaciones de personas naturales y/o jurídicas dentro del proceso de administración del sistema de agua potable, los que la asociación podrá negociar su transferencia a cualquier título con la ANDA, si estos constituyen bienes indispensables para el mantenimiento y operación del sistema.

Art. 11 También constituyen parte del patrimonio de la asociación:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden en Asamblea General;
- b) Los ingresos provenientes de actividades tales como: Rifas, fiestas sociales y otras actividades de naturaleza similar.
- c) Las multas cobradas a sus miembros por incumplimiento de sus obligaciones;
- d) Las donaciones que hicieren personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras;
- e) Las ampliaciones de redes del sistema o bienes que se incorporen para ello, muebles o inmuebles; y cualesquier otros ingresos que se perciban legalmente.

Art. 12 No constituyen patrimonio de la asociación aquellos bienes muebles e inmuebles que la asociación haya adquirido, prestado o mediante procesos ilegales los que en caso de disolución serán regresados a la identidad que los transfirió o a la directiva comunal para seguir operando el sistema con otra asociación comunal existente o formada por la misma comunidad.

CAPITULO QUINTO

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 13 La Asamblea General en pleno es la autoridad máxima de la asociación, y se constituye por la presencia de sus miembros, independientemente de la fecha de ingreso a la asociación; sin importar su calidad de socio fundador o beneficiario. Sus decisiones son de carácter obligatorio para todos los asociados.

Art. 14 Los acuerdos de asamblea general, se aprobarán con el voto de la mitad más uno de los asociados; salvo en caso de disolución de la asociación que deberá realizarse con la votación de

las tres cuartas partes del total de sus Asociados, según lo establecido en el artículo 42 de estos Estatutos.

Art. 15 Si la plenaria de Asamblea General no pudiere llevarse a cabo el día y hora señalados por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes y, en este caso, la resolución se tomará con la votación de las tres cuartas partes de los miembros presentes.

Art. 16 Las Asambleas Ordinarias se celebraran semestralmente, por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva. Ningún miembro podrá representar a otro, para efectos de ejercer el voto, el cual es de carácter personal e intransmisible. Dicha votación puede emitirse en forma secreta o por votación publica a mano alzada, según lo decida la Asamblea General, en cuya agenda tratarse asuntos de interés para la Asociación; y, en especial, los siguientes:

- a) El Estado de Cuenta y balance general; memoria anual o semestral de las labores, actividades y avances obtenidos durante el periodo anterior.
- (b) Para la elección de nuevos miembros de la Junta Directiva, cuyo nombramiento será por periodo de tres años pudiendo reelegirse si la Asamblea General en pleno así lo decidiere hasta un máximo de tres periodos, de conformidad al artículo 25.
- c) Para la presentación del Proyecto del Plan Anual de actividades, en Asamblea General para la aprobación del pleno.
- d) Los casos de admisión de nuevos miembros beneficiados del sistema.

Art. 17 Podrá convocarse a Asamblea General Extraordinaria a iniciativa del Presidente de la Junta Directiva; a iniciativa de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o por requerimiento de por lo menos una tercera parte de los asociados; debiendo señalarse en la convocatoria el objeto de la Asamblea, fecha, hora y lugar, para la cual se convocara a un representante de la ANDA, cuando se trate de modificación o ampliación del Sistema, además para conocer sobre:

- a) La reforma a estos Estatutos.
- b) La adquisición de nuevos bienes muebles e inmuebles en beneficio de los fines de la Asociación.
- c) La aprobación de aportes de cuotas extraordinarias para financiar nuevos proyectos que beneficien el Sistema; debiendo aprobarse con la votación de por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros.
- d) La exclusión de uno o más asociados, lo cual deberá decidirse en votación secreta; lo mismo, que para la cesación del cargo de algún miembro de la Junta Directiva.
- e) La disolución de la Asociación.

Art. 18 Las Asambleas Generales Ordinarias quedarán legalmente constituidas, con la presencia en la primera citación, de por lo menos la mitad más uno de los asociados activos; y las extraordinarias con por lo menos las tres cuartas partes de ellos.

Art. 19 Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales quedarán registradas en el Libro de Actas, el que deberá contener al menos:



- a) El día, hora y lugar de reunión.
- b) Nombre del dirigente que presidió la reunión.
- c) Miembros de la Junta Directiva presentes.
- d) Número de miembros presentes; incluyendo el o la delegada de la ANDA que hubieran sido convocados según los puntos a tratar; así como los representantes de otras Instituciones involucradas según el caso.
- e) Agenda, puntos tratados y acuerdos anteriores.
- f) Un extracto de las deliberaciones, los avances y/o resultados de los acuerdos tomados.
- g) Tipo de reunión de que se trate.
- h) Registro del tipo de votación que se realice.

El acta será firmada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de celebrada, por el Presidente (a), por el Secretario (a), por tres miembros designados para tal efecto en la misma Asamblea General y por el representante de ANDA, que asistió a dicha Asamblea.

Art. 20 En las Asambleas Generales de Asociados, los funcionarios de la ANDA que sean designados deben ser debidamente acreditados, y tendrán derecho a voz pero no al voto.

Art. 21 La Asamblea General tomará sus decisiones por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22 La primera Junta Directiva de la ACASA será electa por mayoría de votos en la Asamblea General de Constitución las demás Juntas Directivas o miembros de éstas que sustituyan a los que terminan su período, será convocada por la misma Junta Directiva o a petición de por lo menos la tercera parte de los miembros de la ACASA.

En casos excepcionales, la ANDA podrá solicitar a la Junta Directiva que convoque a Asamblea General.

Art. 23 La Asamblea General de Asociados en pleno elegirá, dentro de los socios las personas idóneas para formar parte de la Junta Directiva de la ACASA, pudiendo optar a los cargos de:

- a) Presidente (a)
- b) Vicepresidente (a)
- c) Secretario(a)
- d) Pro Secretario (a)
- e) Tesorero (a)
- f) Pro Tesorero (a)

g) Vocales
h) Sindico

Al momento de hacer las propuestas para optar a cualquier cargo de la Junta Directiva, deberá postularse el cincuenta por ciento del género femenino, informando de este derecho constitucional al inicio de dichas propuestas; so pena de nulidad de elección; excepto que por causa justificada y a criterio razonado de la Asamblea, no se logre dicha proporcionalidad de género en la postulación. En todo caso la suma total de los miembros electos de la Junta Directiva deberá ser un número impar.

Art. 24 Para poder ser electo como miembro de la Junta Directiva de la "ACASA" se requiere:

- a) Ser socio de la "ACASA" y estar solvente con las obligaciones económicas de la Asociación.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Tener instrucción notoria.
- d) No tener parentesco de consanguinidad ni segundo grado de afinidad entre los miembros de la Junta Directiva; Sin embargo, en casos excepcionales y a criterio razonado de la Asamblea, se podrá omitir este requerimiento.
- e) Ser Salvadoreño por nacimiento o naturalización.
- f) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito contra las leyes de El Salvador.
- g) Ser de reconocida solvencia moral.

Art. 25 Los miembros de la Junta Directiva permanecerán en sus cargos tres años y podrán ser reelectos en el periodo siguiente, pudiendo ejercer hasta un máximo de dos períodos consecutivos en un mismo cargo. Sin embargo, continuarán en sus cargos mientras no se realice una nueva elección.

En caso de abandono, renuncia, muerte o destitución, de uno o más de sus miembros, los directivos suplentes ejercerán las funciones, para lo cual se convocará a asamblea general, notificando el nombramiento a directivo titular y seleccionar nuevos directivos suplentes, para llenar las vacantes por el resto del periodo.

Al menos la mitad de los miembros de la Junta Directiva deberán ser elegidos en forma alterna, por lo que tres de los seis miembros de la Junta Directiva inicial, serán sorteados para que terminen su periodo un año después de electos y no para dos años como correspondería en los primeros nombramientos.

Art. 26 Una vez electos los miembros de la Junta Directiva, el (la) secretario (a) deberá remitir la nominación electa a la Gerencia de Sistemas Rurales de ANDA, para efectos de acreditar la representación legal, en la firma del Convenio respectivo. El secretario, expedirá y autorizará las acreditaciones de cada miembro de la Junta Directiva.

Art. 27 Los miembros de la Junta Directiva desempeñaran sus cargos ad honorem. Sin embargo, cuando deban realizar gestiones o formar comisiones, se le reconocerán los gastos de transportes y sus viáticos, lo cual deberá ser contemplado en el reglamento interno.

Art. 28. Para que pueda sesionar la Junta Directiva el Quórum deberá ser de mayoría simple, o sea, la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán con la misma proporción; o sea, la mitad más uno de los miembros presentes.



Art. 29 La Junta Directiva podrá destituir de sus cargos, a cualquiera de sus miembros que faltare a tres reuniones consecutivas sin justificación por escrito o a cinco alternas sin causa justificadas o cuando se le comprobare faltas o hechos no compatibles con sus funciones, deberes y sus responsabilidades.

El reemplazo de estos miembros se realizará de conformidad al artículo 23 y 24 de éstos Estatutos.

Art. 30 La Junta Directiva celebrará sesión Ordinaria una vez al mes y sesión extraordinaria cuando sea necesario y/o a solicitud del Presidente o de tres o más miembros de la misma.

Art. 31 Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, el Reglamento, el Convenio Administración y Operación, los acuerdos adoptados en Asamblea, así como las disposiciones legales, administrativas y técnicas que sean aplicables para el buen funcionamiento de la "ACASA" y de los servicios.
- b) Velar por el buen funcionamiento del Sistema, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mantenimiento.
- c) Vigilar y proteger las microcuencas de las fuentes de abastecimiento del acueducto y de los cuerpos receptores, para evitar su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas de la región.
- d) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio prestado, incluido los logrados por concepto de mora u otras actividades que se realicen para aumentar los fondos de la "ACASA", los cuales serán destinados exclusivamente a gastos de Administración, Operación, Mantenimiento y Mejoramiento del Sistema; así como también para la capacitación de los miembros de la junta directiva y los operadores del Sistema.
- e) Adquirir materiales y obtener financiamiento para la operación mejoramiento o ampliación de las instalaciones del sistemas de agua potable y recolección o tratamiento de aguas servidas.
- f) Adquirir bienes muebles o inmuebles para la consecución de todos sus fines por los medios legales.
- g) Administrar los bienes de la "ACASA"; abrir y cerrar cuentas de ahorro, corriente, de depósito o de Crédito en Instituciones Bancarias o Financieras legalmente reconocidas. Para tal efecto se faculta expresamente al Presidente y al Tesorero de la Junta Directiva para cumplir con lo dispuesto en este inciso.
- h) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean indispensables para la realización de sus fines de creación de la "ACASA", siempre que estos no contravengan las disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables.
- i) Convocar a reunión a los miembros para tratar los asuntos que se requieren en la administración del sistema, cuando así la Junta Directiva lo determine.
- j) Elaborar el Plan Anual de trabajo y someterlo a aprobación en plenaria de Asamblea general.
- k) Analizar las solicitudes de los abonados o de nuevos servicios.
- l) Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del Sistema; o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones.
- m) Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios, sobre las sanciones impuestas por incumplimiento de sus obligaciones.

- n) Revisar periódicamente las tarifas por consumo, cargos por nuevos servicios, sanciones y demás actividades administrativas; y cuando sea necesario modificarlas, deberán someterlas a la aprobación de la Asamblea General, siempre que su fin sea para que los ingresos sean suficientes para la gestión del sistema.

Art. 32. Para llevar a cabo la administración financiera del sistema de agua potable la Junta Directiva Deberá:

- Elaborar un plan de trabajo para la operación del sistema, mantenimiento preventivo, educación sanitaria y otros.
- Elaborar un presupuesto anual para la administración de los sistemas y para la educación sanitaria.
- Señalar el lugar de recaudación para el cobro de las Tarifas por consumo de agua y depositarlos a su nombre en una cuenta corriente o de ahorros de la sucursal bancaria o financiera más cercana.
- Remitir un informe contable a la ANDA con la siguiente calendarización.

Cantidad de abonados

De 25 a 100
De 101 a 200
De 201 a 300
De 301 a 500
500 y más

Remisión

Informe anual de ingresos y egresos
Informe anual del estado financiero;
Informe semestral del estado financiero
Informe trimestral del informe financiero
Informe bimensual del estado financiero

Todos los informes deberán estar firmados por el Contador si este fuese contratado, y autorizado (la) tesorero (a), el (la) síndico y el (la) secretario (a) de la Asociación.

CAPITULO SÉPTIMO

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 33. Son funciones del Presidente(a), las siguientes:

- Representar legalmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en todas aquellas circunstancias en que tal representación sea necesaria.
- Convoca a reuniones de la "ACASA" y de la Junta Directiva.
- Presidir las reuniones de Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- Firmar cualquier convenio como representante legal con cualquier institución, ONG's en beneficio del Proyecto o de ACASA.

DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 4 de Septiembre de 2003



- e) Firmar correspondencia de Junta Directiva.
- f) Autorizar los pagos que tengan relación con la operación y la administración del servicio, hasta por un valor de ₡ 600.00, siempre y cuando estos ameriten hacerse y se haya acordado por la Junta Directiva.
- g) Girar cheques conjuntamente con el(la) tesorero(a) con cargo a los fondos de la "ACASA".
- h) velar por el debido cumplimientos de los planes y programas de la "ACASA".
- i) suscribir los contratos para la compra de bienes y materiales y para la contratación del personal que se requiere para la explotación de los servicios, previa aprobación de la Junta Directiva de la "ACASA" y la opinión técnica de la Gerencia de Sistemas Rurales de ANDA.
- j) Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a su cargo y los que por acuerdo, le asigne la Asamblea General.
- k) responder solidariamente con el Síndico, de los actos de mala administración; y con el y tesorero, en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos, administración fraudulenta y/o malversación de fondos.

Art. 34 Son funciones del vicepresidente (a), las siguientes:

Apoyar al presidente (a) en el desarrollo de sus funciones y substituirlo(a) en caso de excusa y/o inasistencia justificada, incapacidad o retiro de su cargo.

Art. 35 Son funciones del Secretario (a), las siguientes:

- a) Convocar a Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, reuniones de trabajo la Junta Directiva conforme a instrucciones del Presidente.
- b) Levantar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, firmarlas una vez aprobadas, conjuntamente con el Presidente(a), registrándolas en un Libro de Actas, autorizado al efecto por la Junta Directiva.
- c) Dar lectura del Acta de la sesión anterior, a la correspondencia recibida y contestarla en un término máximo de quince días calendario. Tramitar y comunicar los acuerdos de la Asociación.
- d) Tener a su cargo y bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- e) Recibir y registrar la correspondencia proveniente de los usuarios y de otras entidades involucradas, someterla a consideración de la junta directiva, notificando su resolución al interesado.
- f) Llevar en orden y actualizado, el Libro de Registro de Asociados.
- g) Emitir constancia de acreditación a los miembros de la Junta Directiva cuando sus miembros lo soliciten.
- h) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo se le asignen.

Art. 36 Son funciones del Tesorero (a) las siguientes:

- a) Controlar y custodiar los dineros recaudados en concepto de cobro o por cualquier otra actividad desarrollada por la ACASA, con la finalidad de obtener fondos para las obras de mantenimiento, administración y operación del Sistema de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas.
- b) Depositar mensualmente en el Banco o en alguna institución financiera legalmente reconocida, los saldos que resulten después de que se hayan financiado los gastos de operación, administración y mantenimiento del sistema.
- c) Autorizar retiros de cuentas bancarias, conjuntamente con el (la) Presidente (a) contra los fondos de la Asociación.
- d) Custodiar los libros de contabilidad sobre la administración y operación del Sistema.
- e) Solicitar al contador si lo hubiere, informe mensual sobre el movimiento financiero.
- f) Mantener al dia la documentación de la Asociación, especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanentemente actualizada y elaborar los informes de Estados Financieros, informando a la Junta Directiva y Asamblea General, en las fechas fijadas para tal fin.
- g) Preparar anualmente el Balance General y Estado Financiero, para ser informado ante el pleno en Asamblea General.
- h) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdos aprobados se le asignen.
- i) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes, muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- j) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta.
- k) Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones, reconexiones, multas y otros cargos, en coordinación con los demás miembros de la Junta Directiva.

Art. 37 Son Funciones de los Vocales las siguientes:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto;
- b) Colaborar con las actividades que sean solicitadas por Presidente, Vicepresidente, el Secretario y /o el Síndico, siempre y cuando dichas actividades estén dentro de su capacidad y alcance la realización de las mismas.
- c) Desempeñar todas las demás actividades y deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo de Asamblea general le sean asignados.

Art.38 Son funciones del Síndico las siguientes:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la ACASA, función que ejecutará en forma conjunta o separadamente con el Presidente de la Junta Directiva.



- b) Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos, el Reglamento Especial de Administración de la ANDA, el Convenio celebrado con ésta y el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPÍTULO OCTAVO

SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art.39 Todos los miembros fundadores, Directivos y beneficiarios de la "ACASA" deben ejercer sus derechos y obligaciones. En caso de incumplimiento comprobado, serán sujetos de sanciones y medidas que se establecen en los presentes Estatutos, Reglamento Interno o en su defecto, las que determine la Asamblea General, pudiendo consistir en multas, suspensión o expulsión de la Asociación, según la gravedad del hecho.

Art.40 La "ACASA" está en su derecho de pedir a la ANDA el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en El Convenio de Administración, Operación y Funcionamiento del Sistema Rural de Aguas y los presentes Estatutos, siempre y cuando ésta no cumpla con la asesoría, supervisión técnica, contable, administrativa y de desarrollo organizacional de la misma.

Art.41 ANDA puede pedir a la "ACASA", el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Convenio de Administración, Operación y Funcionamiento del Sistema Rural de Aguas, y de los presentes Estatutos, siempre y cuando la Asociación no cumpla con los requerimientos establecidos para su buen desarrollo organizacional.

CAPÍTULO NOVENO

DE SU DISOLUCIÓN

Art.42 La Asociación podrá disolverse por acuerdo de Asamblea General, con la votación de las dos terceras partes de sus asociados, por las causales siguientes:

- Por realizar actos arbitrarios que estén en contra del Convenio o del Reglamento de Administración y Funcionamiento de la " ACASA", o por cualquier acto que violente los intereses de la comunidad y la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento que se les brinde.
- Por resolución judicial, cuando se comprueben la realización de actividades ilícitas, de lucro directo, o contrarias a la moral, la seguridad y el orden público; o mal manejo de los fondos y bienes de la entidad, con perjuicio grave e irreparable a terceros o al Estado.
- Por la disminución de sus integrantes a un porcentaje o número inferior al requerido según su constitución.
- Por falta de responsabilidad en administrar, operar y mantener los sistemas, ya sea por infringir el Reglamento para las comunidades Rurales y el Convenio de Operación o estos Estatutos; o el Reglamento Interno; o haya actuado en contra de los intereses de la comunidad.
- Por crecimiento del Sistema que vuelva difícil su administración por parte de la Asociación y ésta deba ser reestructurada o asumida por otra entidad.
- En todos estos casos, la ANDA solicitará por escrito dicha disolución a la Alcaldía Municipal, con la finalidad de que sea cancelada su inscripción y la Personalidad Jurídica; previo el nombramiento de una Comisión Liquidadora integrada por representantes de la Alcaldía Municipal de Jiquilisco , ANDA y de la Comunidad,

CAPITULO DÉCIMO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Art. 43 Los presentes Estatutos solo podrán modificarse por la "ACASA", siempre que no se contravengan a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes, debiendo hacerse coordinadamente con la Comunidad y la Alcaldía Municipal.

Art. 44 En el caso del artículo anterior, tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos, la Asamblea General y Junta Directiva. En el primer caso corresponderá a la mitad más uno de los afiliados activos presentar su petición por escrito a la Junta Directiva; y en el segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General, quien lo decidirá por votación de las tres cuartas partes de sus miembros.

CAPITULO DECIMO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45 El ejercicio administración y fiscal de la Asociación será del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

Art. 46 Durante las reuniones de la Asociación, estará estrictamente prohibido generar discusiones de tipo político, religioso o de cualquier otra índole que sea ajena a sus intereses y finalidades.

Art. 47 La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir la nomina de los miembros en el registro que llevará la Alcaldía Municipal; y en todo caso, proporcionar cualquier dato que se le pidiere, relativo a la entidad.

Art. 48 La Asociación podrá limitar temporalmente el ingreso de nuevos socios, previo análisis técnico por parte de la ANDA, sobre si la capacidad del sistema lo permite o no, para abastecer de agua potable a un mayor numero de personas; o si estas, requerían de mayores volúmenes de agua que la capacidad de producción del Sistema o la propia capacidad de la fuentre de abastecimiento; mientras este no se ha ampliado o mejorado.

Art. 49 Todo miembro excluido de la Asociación por las causales establecidas en estos estatutos, solo podrá ser readmitido después del pago de todos los compromisos económicos pendientes; pero no podrá aspirar a ningún cargo de Junta Directiva en un plazo no menor de dos años.

Art. 50 La Asociación deberá tener un Libro de Registro de sus miembros, indicando su nombre y demás generales; residencia, numero de cedula de identidad personal u otro documento de identificación; fecha de ingreso, numero de asociados que componen a su grupo familiar.

Art. 51 La Junta Directiva emitirá un Reglamento Interno que establezca las normas de carácter administrativo y demás obligaciones propias de la Asociación y deberá ser sometido a aprobación de la Asamblea General inmediatamente después de la autorización de su Personalidad Jurídica.

Art. 52 Para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación por violación de los mismos, la Junta Directiva podrá solicitar la colaboración de las Autoridades Administrativas o Judiciales de conformidad a la legislación vigente.

Art. 53 Los presentes Estatutos entraran en vigencia ocho días, después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

El INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva en el presente año, en el Acta Número Ocho de fecha veintisiete de febrero del año dos mil tres, a folios 55/56 se encuentra el Acuerdo que literalmente dice: ACUERDO NUMERO CUATRO. El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales y habiendo visto los Estatutos que regirán el funcionamiento de la "Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua La Concordia del Municipio de Jiquilisco", que se abreviará ACASA LA CONCORDIA por lo que tendrá como domicilio el Cantón La Concordia, Jiquilisco, Dep. de Usulután, consta de cincuenta y tres Artículos y no encontrándose disposición alguna que contrarie las Leyes de la República en base a los artículos 119 y 121 del Código Municipal ACUERDA: Darle Personería Jurídica a dicha Asociación.

Y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, a veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil tres.

Prof. DAVID BARAHONA MARROQUIN,
ALCALDE MUNICIPAL.

Br. JOSE ARMANDO CACERES,
SECRETARIO MUNICIPAL.